



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 – 00300 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	NURYS JUDITH SUAREZ SARMIENTO C.C. 22.528.865.
DEMANDADAS (DISC)	MINERVA INES SARMIENTO DE SUAREZ C.C. 22.525.716.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Trece (13) de julio de 2021. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

**María Cristina Urango Pérez**  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, trece (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Rn el presente asunto promovido por la señora NURYS JUDITH SUAREZ SARMIENTO, manifiesta la apoderada judicial que es contra los señores WALDO DE JESUS, WILBERTO Y LUZ MARY SUAREZ SARMIENTO, para nombrar apoyo Transitorio a la señora MINERVA INES SARMIENTO DE SUAREZ.

Es menester advertir que de acuerdo al artículo 54 de la Ley 1996 del 26-08-2019, indica que es un proceso verbal sumario, dirigido contra la persona titular del acto jurídico, en este caso la demandada es la señora Minerva Inés Sarmiento de Suarez, contra ella debe ser dirigida la demanda y relacionar las personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico. Los señores WALDO DE JESUS, WILBERTO Y LUZ MARY SUAREZ SARMIENTO, hijos de la demandada deben ser vinculados a los cuales se notificará de la demanda para indicar si están de acuerdo. Por tanto, el poder debe estar bien determinado conforme lo indica el artículo 74 del CGP,

Se observa además que se allega el registro de bautismo No.0146 Fl.0073 Libro 0024 de la demandante, quien nació el día 18-12-1965, periodo en el cual el documento legal que debe allegar es el registro civil de nacimiento, conforme al código notarial.

Por otra parte, la solicitud de la promoción la radica por el periodo de 24 meses, lo cual resulta improcedente toda vez que la referida ley en el artículo 54 párrafo tercero le indica que el plazo de la solicitud no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora NURYS JUDITH SUAREZ SARMIENTO contra WALDO DE JESUS, WILBERTO Y LUZ MARY SUAREZ SARMIENTO, por lo indicado en la parte motiva.

**Segundo: MANTENER** la demanda en la secretaría del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

**Tercero: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANGELINA SARA IBAÑEZ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 14 de julio de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 098 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**